



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., lunes, 14 de diciembre de 2020

SCTI



Al responder cite este Nro.
20205541641191

Doctora

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro Cra 8 entre calles 12A y 12B Código Postal 111711

Bogotá, Colombia

Comentarios a la segunda versión del proyecto decreto servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal

Respetada Ministra,

Respecto al proyecto decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal”, exponemos los siguientes aportes:

1. Respecto al considerando, en la página 2, donde se expone la siguiente frase: “Que los servicios postales cuentan con un marco legal, regulatorio e institucional, propio e independiente derivado de la Ley 1369 de 2009, que lo diferencia de la normatividad, regulación e institucionalidad aplicable al sector financiero.”, se sugiere incluir en la sección de considerandos aspectos relacionados con el marco legal, regulatorio e institucional internacional, en el que se pueda comprender por qué, a diferencia de otros países que acogen los lineamientos de la Unión Postal Universal (UPU), en Colombia los servicios postales de pago cuentan con una normatividad, regulación e institucionalidad diferente a la del sector financiero. Además, se sugiere también mencionar un considerando que haga referencia al acto administrativo que permitió la prestación de estos servicios por operadores postales privados a partir del año 2014, donde nuevamente hay una diferencia con los demás países que tienen habilitados, en la mayoría de los casos, estos servicios en sus territorios bajo la figura del Operador Postal Oficial (OPO).
2. Respecto al párrafo 1 del artículo 2.2.8.5.2. que habla de otras modalidades de servicios postales de pago, donde se expone que “Además del cumplimiento de los anteriores requisitos [artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 y en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto], los interesados en prestar los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal deberán acreditar el cumplimiento de aquellos requisitos que en materia patrimonial y de mitigación de riesgos establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información

DNP

Firmado
digitalmente





y las Comunicaciones.” consideramos que, proyectando un posible aumento en el número y monto de transacciones que se realicen a través de la red postal a nivel nacional, derivados de una mayor oferta por los servicios postales objeto de este decreto, que podría estar soportado en un estudio técnico sobre los efectos que tendría su habilitación en el país y ser parte integral de este proyecto decreto, se sugiere incluir un artículo que establezca los lineamientos y criterios mínimos generales que deberían abordarse durante la reglamentación, por ejemplo, rubros o amparos mínimos a cubrirse, posibles tipos de garantías, entre otros, haciendo énfasis en mecanismos que respalden la seguridad y confianza sobre los recursos consignados por los usuarios en las cuentas postales. Lo anterior, puede garantizar que éstos cuenten con un licenciamiento estatal que dé cumplimiento a un conjunto de normas y requerimientos del más alto nivel de regulación prudencial, basados en los principios de Basilea, para evitar algún tipo de siniestro, irregularidad o mala utilización de los recursos que serán objeto de transferencia por la red postal.

3. Respecto al numeral 2 del artículo 2.2.8.5.3 “*Determinar los plazos máximos para que los montos consignados en la cuenta postal sean objeto de giro o transferencia con base en la orden de pago o de transferencia dada por el usuario, de acuerdo con la respectiva modalidad, Giro de Pago, Giro de Depósito y/o Transferencia postal, los cuales no podrán exceder los plazos máximos que sean fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*”, es importante destacar que, en esta versión del Decreto, a diferencia de la anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) refiere de manera explícita que la prestación del servicio de Giro de Pago, Giro de Depósito y/o Transferencia Postal requiere de una orden de pago o de transferencia dada por el usuario al momento de consignar los recursos con el operador postal, la cual acota en cierta medida la operatividad de esas modalidades y a la cuenta postal inherente a éstas. Sin embargo, el proyecto decreto podría considerar una obligación para que los operadores de servicios postales de pago mantengan los recursos de las cuentas postales, mientras se materializa la orden de giro o de transferencia dada por el usuario, en instrumentos y/o productos financieros a la vista. Lo anterior, permitiría contar con una salvaguarda de los recursos consignados en estas cuentas en el sistema financiero.
4. Respecto al numeral 3 del artículo 2.2.8.5.3 “*Contar con mecanismos de cobertura de riesgos y garantías, en las modalidades que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, es importante destacar que, dado que la habilitación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal requieren de la apertura de cuentas postales con los operadores, como se destaca en la sección de considerandos de este proyecto decreto, se sugiere que el MinTIC determine mecanismos de cobertura de riesgos y garantías en todas las modalidades, sin excepción, ya que, a diferencia de los demás países que hacen uso de estos servicios en su territorio siguiendo lo definido por la UPU, éstos son prestados en Colombia por empresas privadas, no solo por el OPO, el cual contaría, en cierta medida, con un respaldo ante algún siniestro, irregularidad o mala utilización de los recursos que fuesen objeto de transferencia por la red postal. Al igual que sucede con la administración de recursos en el sistema financiero, los operadores postales de pago deberían estar suscritos a un fondo de garantías y cobertura de riesgos del sector TIC-Postal que permita salvaguardar los





recursos que se trancen por la red postal. O en línea con el comentario anterior, podrían consignar los recursos en instrumentos y/o productos financieros a la vista mientras se materializa la orden de giro o de transferencia dada por el usuario.

5. Respecto al párrafo 2 del artículo 2.2.8.5.7. “Los colaboradores deberán suministrar, a través de los operadores de servicios postales de pago, toda la información veraz y en línea que sea requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales de vigilancia, inspección y control, frente a los servicios postales de pago prestados a los usuarios”, se destaca que en esta versión del Decreto, a diferencia de la anterior, el MinTIC solicitará a los colaboradores, a través de los operadores de servicios postales de pago, el suministro de toda la información veraz y en línea que sea requerida en ejercicio de sus facultades legales de vigilancia, inspección y control, frente a los servicios postales de pago prestados a los usuarios. Lo anterior, apoyará el trabajo realizado a través de la Resolución 1758 de 2020 “*Por la cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago*”, ya que los colaboradores contribuyen a la ampliación de la capilaridad de la red postal de los operadores habilitados en ciertas regiones y serán los que apoyarán la prestación de las nuevas modalidades de servicios postales de pago bajo el nombre de un operador habilitado.
6. Respecto al artículo 2 del proyecto decreto “... en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, en aspectos tales como el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos, el sistema de administración del riesgo de liquidez, el sistema de administración del riesgo operativo y de tipo tecnológico, el sistema de control interno, las obligaciones de información periódica y de funcionamiento en materia de giros declarados en rezago, los topes y plazos máximos de los montos consignados en las cuentas postales y lo correspondiente a las garantías para cubrir los riesgos en su prestación.”, se considera relevante revisar que, dentro de la reglamentación por parte del MinTIC, se incluya dentro de la gestión del riesgo, la seguridad de la información, pues los nuevos productos crearán una base de datos más robusta sobre la información de los clientes, y los operadores deberían velar por su protección.
7. Para fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control, se sugiere considerar, bajo la Ley 489 de 1989, la inclusión de un artículo que habilite al MinTIC a realizar convenios interadministrativos de colaboración recíproca entre entidades estatales, dada la naturaleza y relevancia de las cuentas postales, como la Superintendencia Financiera o la Unidad de Información y Análisis Financiero para brindar apoyo técnico en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia del Ministerio frente a este tipo de servicios postales de pago bajo el enfoque de la supervisión basada en riesgos.
8. Finalmente, se sugiere incluir en el soporte técnico del proyecto decreto un diagnóstico, así como un análisis sobre los beneficios y oportunidades, con posibles riesgos y amenazas que se podrían presentar en el país ante una posible habilitación de la cuenta postal, asociada a los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y/o Transferencia Postal, al estar relacionado con la administración de





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

recursos del público. De igual forma, se sugiere que, dadas las particularidades normativas, regulatorias e institucionales de estos servicios en el país, se incluya información sobre impacto regulatorio que tendría la habilitación de los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y/o Transferencia Postal para el sector TIC-Postal y la economía colombiana en su conjunto. Esta información puede relacionarse en la cuarta sección del documento “*Impacto económico*” o séptima “*Estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo*”, en la que actualmente se detalla que ‘No aplica.

Cordialmente,

DANIEL GÓMEZ GAVIRIA
Subdirector General Sectorial

Copia: Víctor Muñoz Rodríguez, Consejero Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital
Preparó: Laura Flórez Jiménez, Viviana Vanegas Barrero y Nidia García Bohórquez
Revisó: Juan Sebastián Robledo Botero e Iván Mauricio Durán Pabón

DNP

Firmado
digitalmente

